Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

RESOLUCIÓN No. 0370
DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015; la resolución N° 0586 del diez (10) de mayo de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. Que el artículo 2 de la constitución política manifiesta que es deber esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la constitución"; en este sentido, el artículo 209 de la Carta Política, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley", dicha norma faculta a la administración para la suscripción del presente convenio, habida cuenta que el contratista es una entidad sin ánimo de lucro.

5. Que conforme a lo expresado en el Inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia: *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de sus respectivos presupuestos celebrar contratos con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de Desarrollo".*

RESOLUCIÓN No. 0370
DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

6. Que mediante el Decreto 092 de 2017, se reglamentó la celebración de los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

7. Que la Ordenanza N° 835 de 2018, expedida por la Asamblea de Caldas, ordenó lo siguiente:

"*ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Academia de Medicina de Caldas como organismo consultor y asesor del Gobierno Departamental, para todos los asuntos relacionados con la salud pública y la educación médica del Departamento de Caldas, además de emitir su opinión en aquellas materias en que sea requerida.* (Subrayas fuera de texto)

ARTICULO SEGUNDO: Los asuntos en los que la Administración Departamental podrá solicitar asesoría de la Academia de Medicina de Caldas, serán los siguientes: - Educación en cualquier nivel en temas relacionados con la salud humana. – Investigaciones propias de las áreas de conocimiento de la academia. – En educación médica continuada no formal, y los demás asuntos que la administración Departamental considere necesarios.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial de Salud de Caldas conjuntamente con la Academia de Medicina de Caldas programará y realizará anualmente capacitación en temas de interés para la Salud Pública del Departamento, los cuales serán dictados por miembros de la Academia de medicina de Caldas. (Subrayas fuera de texto)

ARTÍCULO CUARTO: Las consultas y/o asesorías estipuladas en la presente Ordenanza serán coordinadas por el Gobernador de Caldas, el Director Territorial de Salud de Caldas y del presidente de la Academia de Medicina de Caldas, siempre conservando la independencia institucional.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Departamental podrá destinar anualmente recursos del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento en cuantía de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para el desarrollo de las acciones propuestas en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza." (Subrayas fuera de texto)

8. Que, la subdirección de prestación de servicios y aseguramiento de la entidad,

justificó en los estudios y documentos previos del proceso, la necesidad de contar con la Academia de Medicina de Caldas, para contribuir a la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en el Departamento de Caldas, además, coadyuvará en la difusión de los mismos, siendo necesario que estos presten asistencia técnica a través de los diversos y prestigiosos médicos que cuenta en materia investigativa, con el propósito de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de salud en el Departamento de Caldas.

9. Que la Academia de Medicina de Caldas es una institución sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en diferentes aspectos relacionados con la salud y salud pública en el departamento de Caldas, dicha institución se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Manizales y ha estado vinculada con diferentes miembros y en diferentes épocas a la actividad académica, algunas de estas como la participación en la fundación de la Facultad de Medicina, la Facultad de enfermería hoy agrupadas en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Caldas, con la que tiene diferentes convenios.

10. En la actualidad la Academia de Medicina de Caldas cuenta con aproximadamente 90 académicos en sus diferentes categorías y con profesionales de todas las especialidades médicos, convirtiéndose en un referente de apoyo y consulta permanentemente de diferentes entidades del sector salud, con el objeto de desarrollar las actividades para la cual fue creada.

11. Que mediante documento de fecha veinte (20) de octubre de 2021, el representante legal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas indico lo siguiente:

(...)
Por lo anterior, yo ***CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA****, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.084 expedida en Manizales, obrando en calidad de Director General y representante legal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con NIT 800.114.312-5, cargo para el cual fui nombrado mediante el Decreto N° 0162 del 30 de junio de 2020, posesionado conforme al acta N° 182 del 01 de julio de 2020,* ***AUTORIZO*** *la celebración de un Convenio de Asociación entre la* ***DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS*** *y la* ***ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS - AMDEC****, el cual tendrá por objeto: "Aunar esfuerzos entre la* ***DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS*** *y la* ***ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS*** *para ejecutar acciones que propendan por el mejoramiento en temas de salud y salud pública del Departamento de Caldas", por un valor de* ***VEINTISÉSIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($26.082.000=),*** *Incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de 2021.*
(...)

12. Que conforme a lo anterior se justificó la necesidad antes mencionada y se autorizó la suscripción de un convenio de asociación con la Academia de Medicina de Caldas con el fin de apoyar en los diferentes aspectos que se requiera la asesoría en distintos temas del sector salud y salud pública del Departamento de Caldas.

En mérito de lo expuesto,

Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

RESOLUCIÓN No. 0370
DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un convenio de asociación entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **LA ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS,** por un valor de **VEINTISÉSIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($26.082.000=),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar asi como costos directos e indirectos. Para amparar el valor del convenio se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal:

N° del CDP	Fecha de Expedición	Rubro Presupuestal	Denominación	Valor
004839	22/09/2021	1.3.25.6	ACADEMIA MEDICINA CALDAS	$ 26.082.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio de asociación tendrá por objeto: *"Aunar esfuerzos entre la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS** para ejecutar acciones que propendan por el mejoramiento en temas de salud y salud pública del Departamento de Caldas".*

ARTÍCULO TERCERO: La Academia de Medicina de Caldas, deberá cumplir en estricto sentido las con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso contractual, para lo cual tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de 2021, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, piso 4 como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021

KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO
Subdirectora Jurídica
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Elaborado por: Jorge E. Rodríguez Guzmán – Abogado Externo: